



CONVENIO GENERAL DE COLABORACION PARA CAPACITACIÓN, PLÁTICAS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y ELECTORALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR EL MAESTRO JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO EN SU CARACTER DE RECTOR Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO COMO “LA UACAM” Y “EL TEEC”, MISMAS QUE SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “LA UACAM”:

I.1.- Que es una institución pública que goza de la autonomía que establece el artículo 3 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con gobierno propio, patrimonio libremente administrado y personalidad jurídica. Tiene como objeto impartir educación media superior y superior para formar profesionales, investigadores y profesores universitarios en beneficio de la sociedad; así como planear y realizar investigaciones, y fomentar ampliamente la cultura, la ciencia, el arte, el deporte y la tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche publicada el 17 de octubre de 2018, en vigor a partir del 1 de enero de 2019 de acuerdo con lo dispuesto en el transitorio Primero de la misma.

I.2.- Que en términos de lo señalado en el primer párrafo del artículo 24 y fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche vigente, el Rector tendrá su Representación Legal, personalidad que recae en el Maestro José Román Ruiz Carrillo, según lo acredita con la escritura pública número seiscientos cuatro (604) de fecha lunes veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) pasada ante la fe pública del C. licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Dieciséis del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, referente a la protocolización de las actas de las sesiones extraordinarias solemne y permanente: y especial y solemne del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Campeche, celebradas el día doce (12) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 y 13:00 horas respectivamente, en las cuales se hace el nombramiento y toma de protesta del Maestro José Román Ruiz Carrillo como Rector de la Universidad Autónoma de Campeche, quien cuenta con las facultades para suscribir el presente documento de conformidad con los artículos 24, 26 fracción II de la Ley en cita en correlación con el artículo 8 fracción X y XVI.

I.3.- Entre sus funciones principales se encuentra la de celebrar convenios con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto.

  
Oficina del  
Abogado General  
REVISADO



I.4.- Que tiene su domicilio legal el ubicado en Avenida Agustín Melgar S/N, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, C.P. 24039 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México.

## II.- DECLARA "EL TEEC":

II.1. Es un Organismo Público Autónomo legalmente constituido; cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; cuenta con personalidad legal para celebrar contratos y convenios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 1, 2, 7, 12, fracción XXI, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 31, fracción I, y 22, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

II.2. Que entre sus fines, se encuentra ser garante de que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza y definitividad, ello de conformidad con el artículo 24, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche y el artículo 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; asimismo, otro de sus fines es la de garantizar y proteger los derechos político-electorales del ciudadano, observando en todo momento los principios de paridad, igualdad y equidad de género, ello, derivado de la interpretación sistemática y funcional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3. Que su funcionamiento se rige en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los Tratados e Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México, por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

II.4. Que cuenta con personalidad jurídica y capacidad legal para suscribir el presente convenio, así como con el personal, equipos e infraestructura necesaria para afrontar los compromisos derivados del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción II, 30, 31 y 32 del Código Civil del Estado de Campeche; 2, párrafo primero y 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 12, fracción XXI Y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 22, fracción XXVII, 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.





IL5. Que se encuentra representado en este acto por el ciudadano Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien manifiesta estar facultado por el Pleno de "EL TEEC" y cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada por ser de dominio público, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 22, fracción XXVII, 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

IL6. Que tiene su domicilio legal el ubicado en la Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes conformado con la clave: TEEC1407016V5.

### III- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en materia de vinculación, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLAÚSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes, a fin de realizar actividades de vinculación y apoyo en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, conjunen sus conocimientos, experiencias y esfuerzos, con el único fin de que el alumnado reciba capacitación en materia electoral, en aras de fortalecer la vida activa de la democracia electoral.

#### SEGUNDA. - ALCANCES

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, se celebrarán programas anuales de actividades, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos. -
- b) Calendario de Actividades. -
- c) Lugar donde se realizarán las actividades. -
- d) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación, del alumnado. -
- e) Responsables. -
- f) Actividades de evaluación y seguimiento. -
- g) Los demás que acuerden las partes. -





### **TERCERA - COMISIÓN TÉCNICA**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas anuales emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar resultados, y
- e) Las demás que acuerden las partes.

### **CUARTA - RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleo, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

### **QUINTA - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las acciones enunciadas en la cláusula segunda, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

### **SEXTA - RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

### **SEPTIMA - VIGENCIA**

Este instrumento tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, con antelación a su vencimiento, mediante aviso escrito a la contraparte notificada con treinta días de anticipación, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto ellas, como a terceros.

### **OCTAVA - MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

### **NOVENA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

Este convenio es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere este convenio, cuyas resoluciones serán inapelables.





LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR "LA UACAM"

POR "EL TREC"



Oficina del  
Abogado General  
REVISADO

MTRO. JOSE ROMAN RUIZ CASULLO  
RECTOR

MTRO. FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE